

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01104**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada WILSON LEONARDO HERNANDEZ CLAVIJO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los oficios No 658 y 659 no ha sido remitidos, por secretaria procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-01065**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JOSE MARIA PANTELEON PABON, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, póngasele en conocimiento a la parte actora de las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL, remitiéndosele por secretaria copia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-00072**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada LUIS ALBERTO FLOREZ LARA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 <small>Colegio Superior de la Federación</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-00111**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada FREDDY ALEJANDRO MONTOYA PEREZ y EDILMA PABON MARTINEZ o en su defecto, realice las mismas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que la notificación allegada por el togado no cumple con lo establecido en el citado decreto, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Corte Suprema de Justicia 2020
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2019-796

Respecto de la medida cautelar solicitada por el togado judicial de la parte demandante, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no enuncia a quien de los demandados se ha de aplicar dicha medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre de 2020  SECRETARÍA
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2019-796**

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la demandada VIRPI MABEL YOJANA VERA, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, esta Unidad Judicial ordena que por secretaría se ingrese al registro nacional de emplazados a los demandados PEDRO JAVIER SANCHEZ VERA Y ANA MERY VERA SALCEDO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre de 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00728**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada WILLIAM GIL GUEVARA o en su defecto, realice las mismas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0848**

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-00122**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JOSE ALBERTO SEPULVEDA VESGA a la dirección aportada por el Ejercicio Nacional esta es CALLE 13 N° 10-29 VILLANUEVA - ANTIOQUIA, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 2020-00084**

Encontrándose al despacho el presente proceso para continuar su trámite y como quiera que dentro del término legal la parte demandada presentó escrito de excepciones, se procederá a su trámite en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General Procesal, corriendo el traslado allí previsto a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00662**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JESSICA PAOLA DUARTE MORENO, toda vez que la notificación allegada por el togado no cumple con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues no se evidencia prueba alguna que se haya remitido el traslado a la parte demandada, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00646

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARLON INFANTE, toda vez que la notificación allegada por el togado no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, pues no indica al demandado el correo electrónico del despacho a fin de que este ejerza su derecho de defensa correctamente, de igual forma, en la certificación no se especifica que persona recibió la comunicación, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

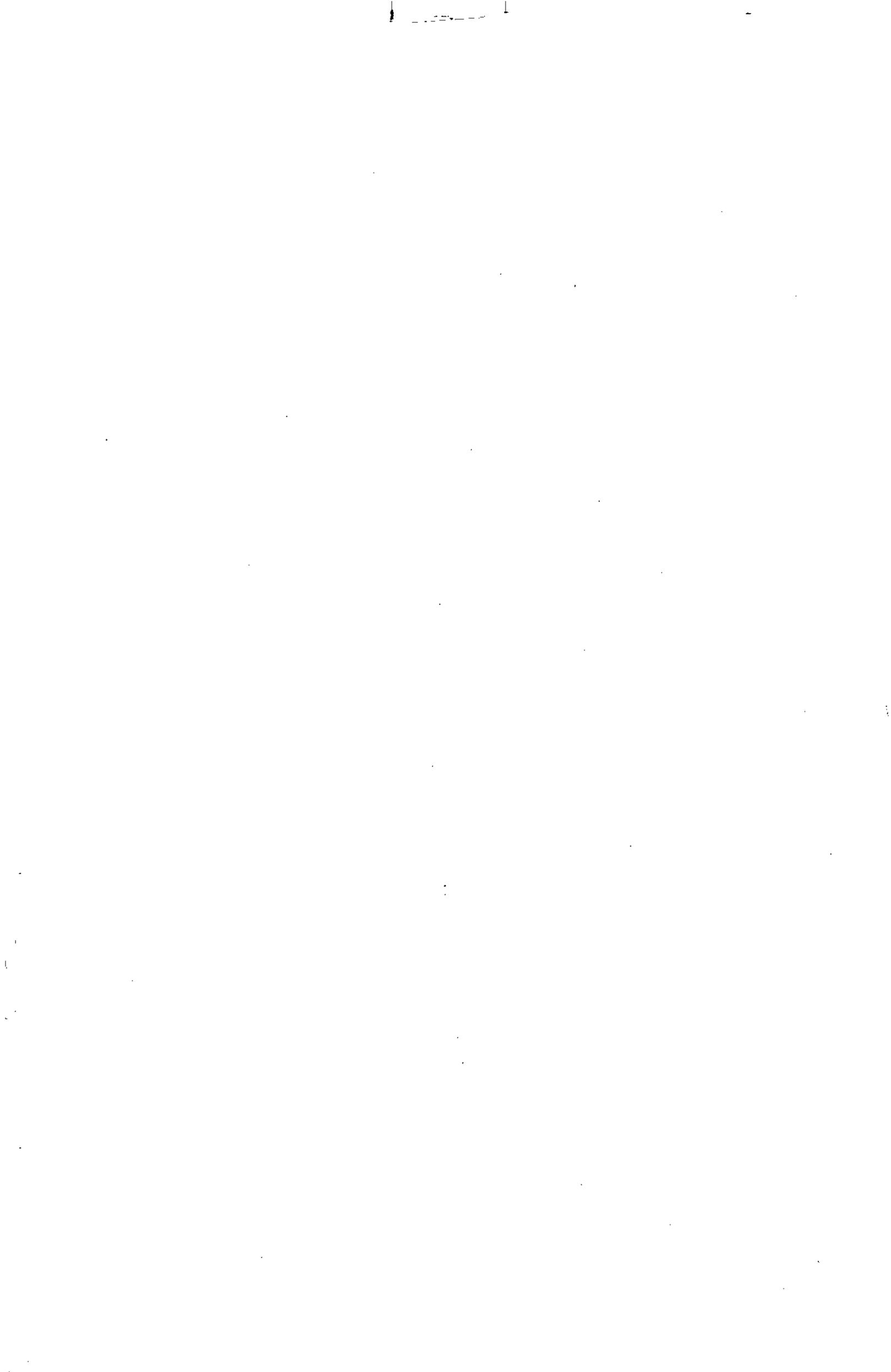
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO  
(REIVINDICATORIO)  
RAD. 2019-00605**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARÍA ISABEL MÁRQUEZ CLARO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00094**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MILDRED TRIGOS HERNANDEZ o en su defecto, realice la misma conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que la notificación por aviso allegada por el togado no cumple con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No 36 no ha sido remitido, por secretaria procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00063**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DIANA YURLEY RAMON CASTILLO o en su defecto, realice las mismas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00038**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO toda vez que el togado aporto a este despacho la notificación por aviso sin que exista prueba alguna que se haya realizado la diligencia estipulada en el artículo 291 del C.G.P., concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO BAJO EL No. 2015-00671**

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Registro Medida cautelar inmueble	\$36.400
V/r Honorarios Secuestre	\$150.000
V/r Edictos Emplazatorios	\$50.000

---

SUMAN: \$1.236.400

**SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaria se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 <small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00614**

V/r Agencias en derecho	\$1.800.000
V/r Notificación a demandados	\$12.200
<hr/>	
SUMAN:	\$1.812.200

**SON: UN MILLON OCHOCIENT DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2020-00054**

V/r Agencias en derecho	\$26.160
V/r Notificación a demandados	\$27.000
<hr/>	
SUMAN:	\$53.160

**SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2018-865

Téngase en cuenta los correos electrónicos informados por la apoderada judicial de la parte actora vistos a folios 72-73 a efectos de la notificación del demandado JOSE LUIS LEÓN y requiérase a la misma a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del precitado señor y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre de 2020
SECRETARÍA



**República De Colombia**



**Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF. HIPOTECARIO  
(MENOR)  
RAD. 2019-00538**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que la demandada DECCY VELASQUEZ ARIAS notificada personalmente a través de su correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 del 2020 del auto que libro mandamiento de pago el día 27 de junio de 2019 (visto fl. 55), no dieron contestación a la demanda, ni propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó primera copia de la Escritura Pública No. 6.902 del 19 de octubre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el art. 422 del Código General del Proceso esto es que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca de Primer Grado sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula No. 260-197112.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3 del art. 468 ibídem, es decir seguirá adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-197112, se cancele la obligación aquí perseguida.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado DECCY VELASQUEZ ARIAS C.C. No. 37.320.214, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-197112, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada DECCY VELASQUEZ ARIAS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 27 de junio de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta previo embargo inmueble ubicado LOTE No 11 DE LA MANZANA Q, UBICADA EN LA CALLE 18AN No 2-66 DE LA URBANIZACION LOS ANGELES, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-197112.

**TERCERO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**QUINTO: COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme a lo motivado.

**SEXTO: EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2020

Secretaría

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO  
(MINIMA)  
RAD. 2019-00322

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que el demandado JORGE ENRIQUE TORRES CAMARGO notificado por aviso del auto que libro mandamiento de pago el día 14 de mayo de 2019 (visto fl. 9), no dio contestación a la demanda, ni propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada JORGE ENRIQUE TORRES CAMARGO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de mayo de 2019.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias

en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2020

Secretaría

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO  
(MINIMA)  
RAD. 2019-00533

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que el demandado VLADIMIR SALAZAR SANTOS notificado por aviso del auto que libro mandamiento de pago el día 27 de junio de 2019 (visto fl. 10), no dio contestación a la demanda, ni propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada VLADIMIR SALAZAR SANTOS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de junio de 2019.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias

en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 250.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2020

Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EJECUTIVO  
(MENOR)  
RAD. 2019-01027**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI se notificó por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago el día 16 de diciembre de 2019 (visto fl. 24), y no dio contestación a la demanda, ni propuso medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL CEDMI conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 16 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias

en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2020

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2015-716**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1821 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA visto a folio 16 C2, para los fines pertinentes.

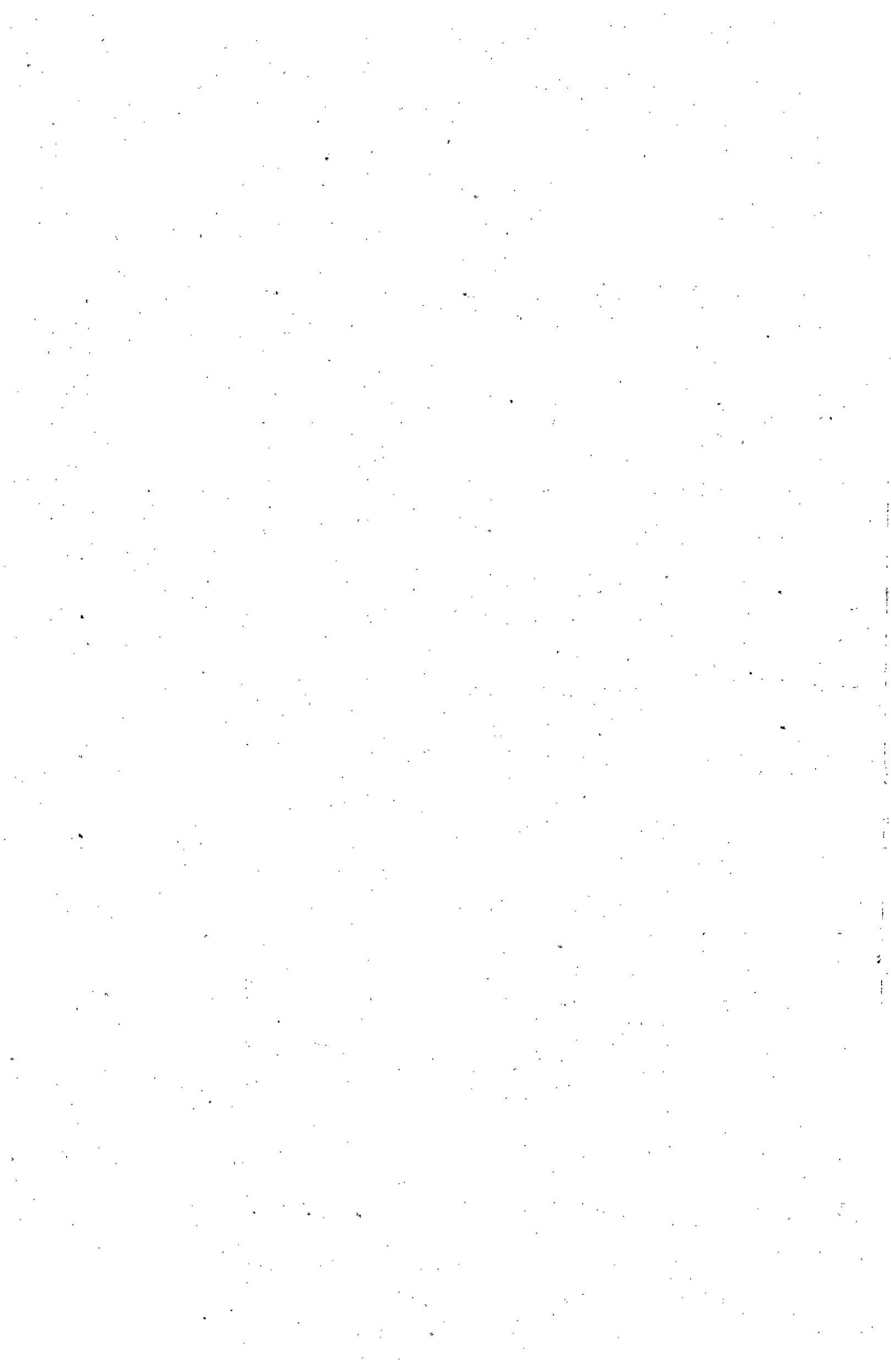
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**OFICIO No. 1821**  
**RADICADO No. 6800140030072017-00575-00**  
**(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)**

**PROCESO** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** HENRY DIAZ GONZALEZ  
C.C. No.91.263.324  
**DEMANDADO** ISAIAS MARTINEZ GELVEZ Y OTROS  
C.C. No. 1.090.175.157

Bucaramanga, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – N.S.**  
**Juezj02mpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por Auto de fecha quince (15) de septiembre de 2020, se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia se ordenó **EL LEVANTAMIENTO O LA CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO DEL REMANENTE** sobre los bienes que le puedan corresponder al demandado ISAIAS MARTINEZ GELVEZ, con C.C. No. 1.090.175.157, dentro del proceso con radicado No.54001.40.03.002.2015.00716.00, que cursa en su despacho.

Sírvase LEVANTAR la medida de embargo comunicada por oficio **No.3607** de fecha 27-11-2017.

Con la salvedad que la medida de **EMBARGO DEL REMANENTE** continúa vigente por cuenta del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el radicado **No.2019-00239** que allí se adelanta, por existir embargo del Remanente. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**

Secretaria  
ELABORÓ: J.O.R.P.

Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente.<sup>1</sup>  
Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

**Firmado Por:**

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c4c44efcf53cfec024c935d59271d20187c25255386d1d9804c11337bd5fd2d**

Documento generado en 06/10/2020 09:07:12 p.m.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2015-427**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2796 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA visto a folio 45 C<sup>2</sup>, para los fines pertinentes.

Por otra parte, ordénese que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios de la orden impartida en autos adiados 28 de octubre de 2016 y 12 de diciembre de 2018. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Oficio No. 2796

Cúcuta, 08 de Junio del 2020

Doctor(a):

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Ciudad.

REF. EJECUTIVO N° 54-001-4053-005-2015-00932-00

DTE/: FINANCIERA COMULTRASAN -NIT.: 804.009.752-8

DDO/: CARLOS ANDRES LARA LOPEZ -C.C. 88.251.107

En cumplimiento a la providencia de fecha 06 de Diciembre del 2019, mediante el cual se ordenó comunicarle que el presente proceso Ejecutivo se encuentra con sentencia y que dentro del mismo se encuentra embargado y secuestrado el vehículo de placas MIQ 167, lo antes expuesto es para que obre lo pertinente dentro del proceso ejecutivo allí radicado al N° 54001-4022-701-2015-00427-00, adelantado por el BANCO FINANDINA, contra CARLOS ANDRES LARA LOPEZ -C.C. 88.251.107.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN  
Secretaria

E.C.C.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-865**

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada INGEVIAS Y TRANSPORTES S.A.S, bien sea conforme lo rituado en los articulo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto conforme a lo previsto en el articulo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el contenido de la citación para diligencia de notificación personal esta errado pues se le enuncia "citación para diligencia de notificación por aviso" y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al articulo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO  
(INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS)  
RAD: 2019-00373**

Estando dentro de la oportunidad prevista en el Numeral 3° del Art. 129 del CGP se decretarán las pruebas solicitadas en el incidente de REGULACION DE HONORARIOS, por la parte incidentalista Dr. GUSTAVO ARAQUE MÁRQUEZ, y las que de oficio se consideren necesarias:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**RESUELVE:**

ABRIR A PRUEBAS EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

1) DOCUMENTALES

Téngase como tales las copias simples de las actuaciones surtidas por el togado judicial incidentalista dentro del proceso ejecutivo No. 2019-373 en contra de EDILSON ALVARO JAIMES ROJAS c.c#1.102.350.410.

2) INTERROGATORIO: Recepcione el interrogatorio al señor EDILSON ALVARO JAIMES ROJAS c.c #1.102.350.410., para lo cual se fija el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 02:00 p. m.

En cuanto al dictamen pericial solicitado, se niega, toda vez que, para fijación de los honorarios a los profesionales del derecho por su ejercicio en cada trámite, la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia (Conalbos) estableció las tarifas de los mismos. Aunque dichas tarifas están en principio dirigidas a los abogados afiliados a Conalbos, nada obsta sirvan de referencia a los abogados en ejercicio.

Luego basado en dichas tarifas y teniendo en cuenta el trabajo efectivamente desplegado por el profesional del derecho, la complejidad del asunto y el monto de la cuantía se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Adviértasele a los apoderados que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

IP.



## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

*Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

*La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:*

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

*La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.*

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

*Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.*

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

*La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.*

#### **4. Micrófono y cámara:**

*El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.*

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

*Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.*

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

*Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.*

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

- 1.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- 2.** Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- 3.** Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- 4.** El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo

establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
  6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.
3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
  2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
  3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
  4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
  5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
  6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
  7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones
  8. ivo en la audiencia exige que sea exhibido (trastadado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgad
  9. (debe ser autorizado por la Jueza)
  10. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
  11. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
  12. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
  13. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
  14. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
  15. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
  16. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le

informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

17. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
18. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
19. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

*Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO REYES JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd  
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2019-373

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de los demandados CARLOS IVAN PEREZ GODOY Y JOSE LUIS GUERRERO BAENA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2015-00144**

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, el día **\_\_DIECIOCHO\_\_ (\_18\_) de \_\_ENERO\_\_ del 2021, a las **\_02:00\_ P.M.****

Téngase en cuenta que la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentó solicitud de aplazamiento de audiencia conforme consta en acta vista a folio 1.136 la cual fue aceptada el día que debía realizarse, esto es, el día 11 de junio de 2.019, fecha en la cual se ordenó REQUERIR a las partes para que allegaran informe detallado y pormenorizado en el que manifestaran específicamente el monto actual de la obligación discriminando el capital y los intereses causados determinando la fecha de causación de los mismos y para ello se les dio un término, dicha orden que fue notificada en estrados, solo fue cumplida por la parte demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ visto a folios 1193 al 1196, del cual se corrió traslado a la parte demandante por auto adiado 10 de julio de 2.019 quien guardó absoluto silencio.

Adviértasele igualmente a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Póngase en conocimiento de las partes los oficios provenientes del Banco Agrario y del Banco Av Villas precedentes, para los fines que estimen pertinentes.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

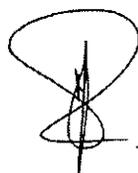
**RAD. 00144 DE 2.015**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

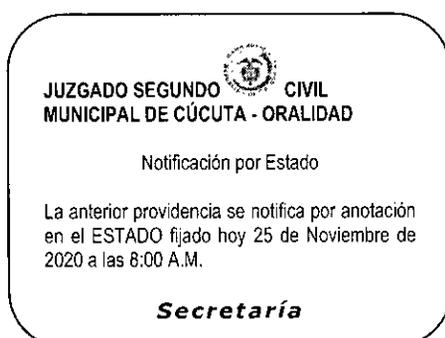
Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a lo pedido y en consecuencia se **DECRETA** el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y radicado bajo el número **2014-00079**. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RAD. 00144 DE 2.015****EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS****1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

**3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

**4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**RAD. 00144 DE 2.015**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

**3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS V**

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO**  
**REYES JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.**  
**DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd**  
**c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**

**RAD. 00036 DE 2.015  
PERTENENCIA**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA  
RAD. 2015-00036**

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día **\_\_TREINTA Y UNO\_\_ (\_31\_) de \_\_MARZO\_\_ del 2021, a las \_\_09:00\_ A.M.**

Téngase en cuenta que la diligencia programada mediante auto adiado 11 de marzo de 2.019 para el día 23 de mayo de 2.019 no se llevó a cabo y que el proceso se encontraba en la segunda instancia para efectos de resolver recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de mayo de 2.019 que resolvió no acceder a decretar la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el cual fue resuelto por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA por auto fechado 19 de agosto de 2.020 en el que resolvió confirmar la decisión la cual se ordenó obedecer y cumplir mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2.020.

Adviértasele igualmente a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

**1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

**3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

**4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**RAD. 00036 DE 2.015**  
**PERTENENCIA**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO**  
**REYES JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.**  
**DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd**  
**c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. REIVINDICATORIO  
RAD. 2018-00241

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, el día VEINTICINCO (25) de MARZO del 2021, a la 09:00 A.M.

En atención a las pretensiones del tercero interviniente es importante señalar que éstas se resuelven en la sentencia, no obstante lo anterior, aún cuando la parte demandante se pronunció conforme el traslado que le hiciera el despacho mediante auto adiado 27 de febrero de 2.020 solicitando se rechazara o negara de plano su intervención por cuanto no se evidencia que la pretensión del tercero sea el derecho que se controvierte en el proceso debe tener en cuenta el demandante que afirma dicho tercero excluyente que el predio que pretenden los demandantes posee un área irreal y que le corresponde es a éste, es decir, a VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURAN y no al demandante del caso de marras, aportando unas pruebas tales como copia de certificado de libertad y tradición, de derechos de petición, de planos y demás documentos donde se relaciona el inmueble objeto de litis, ahora bien, revisado el plenario se tiene que la parte demandante allego con el libelo demandatorio dictamen pericial visto a folios 3 al 73 con copia escrituras, de certificados de libertad y tradición, material fotográfico y planos, efectuado por el ingeniero civil LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL quien vale la pena resaltar acreditó su idoneidad y experiencia para realizar el dictamen, por tanto, con los anteriores documentos se puede establecer lo que el tercero persigue con la inspección judicial y en esa medida la práctica de dicha prueba resulta innecesaria.

En cuanto a la solicitud de nulidad presentada por el tercero excluyente es del caso **RECHAZARLA DE PLANO** por fundarse en causal distinta de las determinadas en el capítulo II Título IV ibídem.

Téngase en cuenta que en la audiencia se practicarán y recaudarán las pruebas ordenadas en auto 13 de diciembre de 2.018, contra el cual se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, el cual fue resuelto por auto de fecha 31 de mayo de 2.019 en ésta instancia y por auto de fecha 18 de junio de 2.019 por el Superior Jerárquico, ratificándolo, el cual se ordenó obedecer y cumplir por auto fechado 15 de julio de 2.019.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 ídem.

Adviértasele igualmente a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

**RAD. 00241 DE 2.018**  
**REIVINDICATORIO**

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

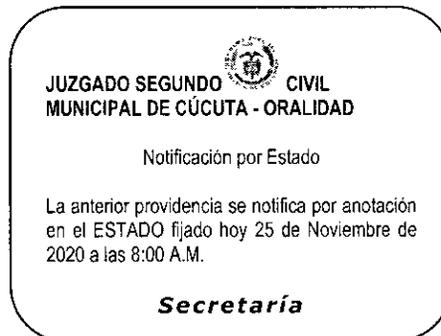
Finalmente, conforme al proceso de pertenencia que citan las partes que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, RAD. 54-001-31-53-003-2016-00001-00, el cual es anterior a éste proceso, es necesario **REQUERIR** a dicho despacho judicial para que allegue a éste proceso lo más pronto posible **CERTIFICACIÓN** del mismo en la que conste la clase de proceso, parte demandante, parte demandada, así como todos los que figuren como terceros y/o vinculados ya sea por activa o por pasiva, dirección(es) y matrícula(s) inmobiliaria(s) del bien objeto de litis y el estado actual del proceso. **OFICIESE**.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**RAD. 00241 DE 2.018**

**REIVINDICATORIO**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

**1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

**3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

**4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**RAD. 00241 DE 2.018**  
**REIVINDICATORIO**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

5. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jicivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jicivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO**  
**REYES JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.**  
**DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd**  
**c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**

**DIVISORIO  
RAD. 01115 DE 2.019**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. DIVISORIO**

Revisado el plenario y efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que sería del caso proceder a decretar mediante auto la venta del bien, tal y como fue solicitado por la parte demandante toda vez que la parte demandada no alegó pacto de indivisión en la contestación, es más, manifiestan aceptar la venta, de no observarse que la medida cautelar ordenada en el numeral 4º del auto adiado 18 de febrero de 2.020 aún no se encuentra materializada y es por lo que ORDENA que por secretaría se proceda a la elaboración **INMEDIATA** del oficio correspondiente y su envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una vez se obtenga respuesta de ésta ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en atención a la tercera pretensión realizada por la parte demandante en el libelo demandatorio de ordenar a la parte demandada el pago de los frutos civiles dejados de percibir por concepto de cánones de arrendamiento es del caso aclararle que no es ésta la vía procesal para ello, ya que tal y como lo consagra el artículo 406 ibidem el fin del proceso divisorio es únicamente que el comunero pueda solicitar la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto pudiendo éste solicitar el pago de las mejoras si las reclama.

De igual manera, se aclara a la parte demandada que aún cuando se opone a que se tenga como avalúo el catastral incrementado en el 50% como reza el ordenamiento jurídico vigente no allega un avalúo pericial, por tanto, no es viable acceder a su solicitud, no obstante lo anterior, las partes siendo capaces podrán de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 ídem.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD</b>
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2020 a las 08:00 A.M.
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE  
CÚCUTA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte 2020)

REF. VERBAL SUMARIO  
RAD. 2018 - 0008

Efectuado el control de legalidad y conforme reza el ordenamiento jurídico vigente dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P, el día **\_\_ QUINCE\_\_ (\_15\_) de \_\_ DICIEMBRE\_\_ del 2020 a las 02:00 p.m.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Ténganse como tales las presentadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley y que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. Interrogatorio de parte a la parte demandada.
3. OIR en declaración testimonial a LUZ PATRICIA ROJAS BARRIENTOS, KEIDY ZUELEIMA PEÑA ORTEGA Y ANDRES VERA ORTIZ, de encontrarse presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

**Se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Ténganse como tales las presentadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley y que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. OIR en declaración testimonial a JOSE YESID CRUZ, de encontrarse presentes en la audiencia de lo contrario se prescindirá de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

**Se advierte al apoderado judicial de la parte demandada que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.**

**PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Oír en interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada.

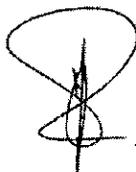
Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que estén registrados en éste trámite procesal.

**RAD. 0008 DE 2.018**  
**VERBAL SUMARIO**

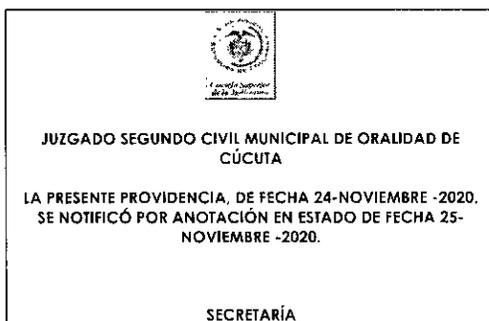
Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán

ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

- i. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- ii. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones
8. El uso de correo electrónico en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado  
(debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
  1. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
  2. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
10. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
11. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
12. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
13. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

17. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
18. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
19. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

*Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado: [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO REYES JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12***

Código de verificación: **41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd  
c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-01022**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegado por el apoderado de la parte demandante vista a folio 49 a 51 del plenario C1, este despacho por economía procesal, ordena correr traslado de la misma a la parte demandada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
--



13/10/2020

Correo: Secretaría Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta - Outlook

18-11  
49

**RV: PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO**

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 10:24

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <sej02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)

LIQUIDACION CREDITO ANTONIO RIOS DEMANDANTE.pdf

---

**De:** orlando sana <orlandosana@yahoo.es>

**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 2:50 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO

Buenas tardes,

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Me permito hacer llegar liquidacion credito. Proceso: Ejecutivo, Rad. 01022 del 2017

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo

RAD. 01022 del 2017

Demandante: ANTONIO RIOS

Demandado: CIRO SIERRA y RAUL EDUARDO VARELA

**ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**, actuando como Apoderado de Demandante dentro del proceso señalado en la referencia, comedidamente me permito hacer llegar la liquidación del crédito, de la obligación perseguida.

CAPITAL				\$	3.643.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	87.432,00
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	88.889,20
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	88.889,20
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	88.889,20
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	88.889,20
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	88.889,20
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	88.889,20
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	87.432,00
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	87.432,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	85.610,50
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	84.517,60
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	83.789,00
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	83.424,70
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	83.060,40
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	84.153,30
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	83.060,40
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	82.331,80
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	81.967,50
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	81.603,20
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	80.510,30
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	80.146,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	79.781,70
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	79.053,10
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	78.688,80
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	78.324,50
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	77.595,90
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	79.417,40
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	78.324,50
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	77.960,20
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	78.324,50
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	77.960,20
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	77.960,20
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	77.960,20
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	77.960,20
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	77.231,60
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	76.867,30
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	76.503,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	76.138,70
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	77.231,60
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	76.867,30
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	75.774,40
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	73.952,90
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	73.588,60
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	73.588,60
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	74.317,20
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	74.681,50
01/10/2020	05/10/2020	5	2,02	\$	12.264,77

Total Intereses	\$	3.728.124,77
de Mora		
Subtotal	\$	7.371.124,77

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL  
CRÉDITO

Capital	\$	3.643.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses		
Mora (+)	\$	3.728.124,77
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	7.371.124,77
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	<u>7.371.124,77</u>

Atentamente,



**ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**  
C.C. No. 13.353.505 de Pamplona  
T.P. 99288 C.S. de la J.

51

Total Intereses de Mora	\$	3.728.124,77
Subtotal	\$	7.371.124,77

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	3.643.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.728.124,77
Abonos (-)	\$	0,00

**TOTAL OBLIGACIÓN** \$ 7.371.124,77

**GRAN TOTAL OBLIGACIÓN** \$ 7.371.124,77

Atentamente,



**ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**  
C.C. No. 13.353.505 de Pamplona  
T.P. 99288 C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-01112**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARIA DANIELA GELVIS DUARTE y ALBERT DAVID QUINTERO RODRIGUEZ para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, póngasele en conocimiento a la parte actora de las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL, remitiéndosele por secretaria copia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Corte Suprema de Justicia Cámara Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



**RV: Respuestas Medidas Cautelares Código Interno No 90062827**

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 9:29

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cimpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

RESPUESTA\_13472265\_90062827\_54001400300220180111200.pdf;

De: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 5:17 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuestas Medidas Cautelares Código Interno No 90062827

Hola MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Has recibido una

**RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Respuesta al oficio No. 568,  
Rad: 54001400300220180111200  
jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Oficio N° 568  
Radicación 54001400300220180111200  
Demandante FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDER

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ALBERT DAVID QUINTERO	13472265	Se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*[Firma]*  
**Gustavo Emilio Perez Valencia**  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín,  
Antioquia. Conmutador: 4040000

Medellín, 05/03/2020

Código interno: 90062827 (favor citar al responder)

131 81 1/1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
SEÑOR FUNCIONARIO  
Respuesta al oficio No. '568, Rad: '54001400300220180111200  
AV 3E Y 4E AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA P 3  
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Oficio: '568  
Radicado: '54001400300220180111200  
Demandante: FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDER

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ALBERT DAVID QUINTERO	13472265	Se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

GUSTAVO EMILIO PÉREZ VALENCIA  
Auxiliar Departamento I  
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 4/03/2020

CBVR RE 20 004284

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Doctor (a): MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

PALACIO DE JUSTICIA, 3 DE ABRIL

CUCUTA, N DE SANTANDER

136

Radicado: 54001400300220180111200

Oficio: 568

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18/02/2020, recibido el día 4/03/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
QUINTRO RODRIGUEZ ALBERT DAVID	13672265		54

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

ELABORADO POR: RUTH ORJUELA

REVISADO POR: HAROLD LUJAN

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

CBVR RE 20 004284

@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Envío Cartas de Embargos 2020-10-21 - REF: AX :: 0102705284814690 ::

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 11:59 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cupalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892010210939.PDF;

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 5:33 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envío Cartas de Embargos 2020-10-21 - REF: AX :: 0102705284814690 ::

Bogotá D.C. OCTUBRE 27 de 2020

Señores

**002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892010210939

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADJiMmQ0OTdlLTRkOWYtNGMwNi05MDM2LTc2MTBkYmE2ZWlzMAAQAEHIJ39GFO9KrQjPqV...>



Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2020  
EMB\7089\0002078875

Señores:

**002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**  
Palacio De Justicia Ofic 304 A  
Cucuta Norte Do Santander



R70892010210939

**Asunto:**

Oficio No. 568 de fecha 20200218 RAD. 54001400300220180111200 - FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.472.265	ALBERT DAVID QUINTERO RODRIGUEZ		Damos alcance a nuestra comunicación del 14/08/20 a través de la cual emitimos respuesta al oficio del asunto, para solicitar que no se tenga en cuenta la indicación de No Vinculado.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-1182

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de que aclare la pretensión frente a la vinculación del demandado JESUS HARVEY GOMEZ MARTINEZ, toda vez que mediante escrito allegado el día 12 de agosto de 2020 la parte actora manifestó haber realizado la notificación personal del precitado demandado al correo electrónico, pero aun estando a la espera de la certificación expedida por la empresa de correo certificado y posterior a ello el día 09 de octubre solicita se dé el trámite correspondiente al ingreso al registro nacional de emplazados, teniendo en cuenta que se emplazó al demandado mediante auto adiado 15 de noviembre de 2019, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES  
La Jueza  
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-1182**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, éste Despacho pone en conocimiento el oficio allegado por la entidad financiera Banco de Occidente visto a folio 34 C2 y ordena así mismo oficiar a la precitada entidad a fin de que dé cumplimiento a la orden impartida mediante auto adiado 22 de agosto de 2019 y comunicada a través de oficio No. 00365 de 29 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedores a las sanciones a que hubiere lugar. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

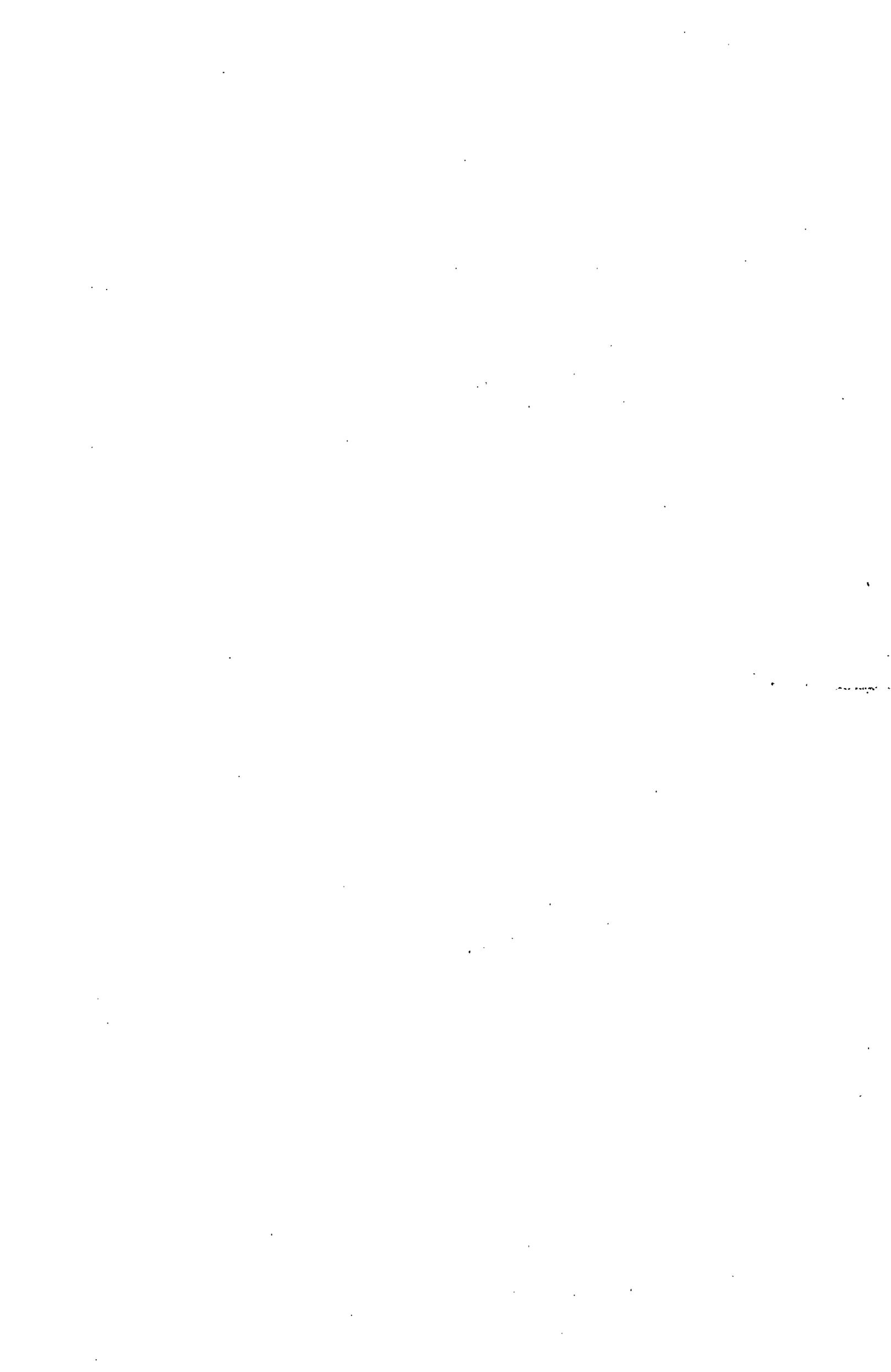
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de noviembre DE2020  SECRETARÍA
--





**Banco de Occidente**  
NIT. 890.300.279-4

3



Bogotá D.C., 14/02/2020

CBVR RE 20 002738

Señores:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**Doctor (a): CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
**PALACIO DE JUSTICIA P 3 8**  
**CUCUTA, N DE SANTANDER**

Empleados  
*MA*

**PRIORI**

101

**Radicado: 54001400300220180118200**  
**Oficio: 00365**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29/01/2020, recibido el día 14/02/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
JESUS HARVEY GOMEZ MARTINEZ	13042168		28

28: El Banco solamente puede atender las órdenes judiciales provenientes de funcionario competente, que en este caso es el Secretario del Juzgado, por lo que la "Investidura" de este no es delegable mediante poder, ni mucho menos delegar sus facultades de firma de las órdenes judiciales, de manera amable y respetuosa solicitamos nos hagan llegar el oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**  
**Gestor Embargos-UCC**  
**Vicepresidencia de Mercadeo Personas**  
**Bogotá**

ELABORADO POR: RUTH ORJUELA  
REVISADO POR: HAROLD LUJAN

Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

CBVR RE 20 002738



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-117**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CÚCUTA visto a folio que antecede donde informan que tomaron nota del embargo de remanente dentro del proceso de radicado 2019-206, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P.









República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD: 2019-857**

En atención al escrito allegado por la Dr. JUAN DE JESUS SOLANO visto a folio que antecede, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el precitado togado no funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

Por otra parte, requiérase a la parte actora, a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada y para ello se le concede el término de treinta (30) días son pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-678**

Requíerese a la parte demandada señora FANNY SUSANA MÁRQUEZ a fin de que designe nuevo apoderado judicial a fin de continuar con el trámite del proceso. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 Norte de Santander Departamento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 noviembre DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-404

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

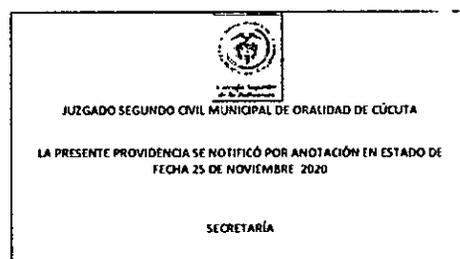
Requírase a la parte actora para que el apoderado designado por este acepte el mandato ya sea de manera expresa o por su ejercicio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

JP.





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2019-404

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. J4CVLCTO-2020-1088, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA visto a folio 255 y reverso C2, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE: FECHA DE 25 NOVIEMBRE 2020
SECRETARÍA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1088**

San José de Cúcuta, septiembre 23 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Doctora

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia – Piso 3º Bloque A

Telf. 5752405

[Jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Referencia: EJECUTIVO  
Radicado: No. 540013153004-2018-00204-00  
Demandante: JOSÉ IGNACIO BRAVO TORRES C.C. 19.333.825  
Demandado: I.P.S. UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN NIT 900.234.274-0

Me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha 31 de enero de la presente anualidad, ORDENÓ NO tomar nota de embargo de remanente, por cuanto no existen bienes embargados en este asunto y el proceso terminó con la sentencia de segunda instancia.

Lo anterior, como respuesta a su Oficio No. 6566 recibido en ésta unidad judicial el día 27 de Septiembre de 2019 con radicado interno No. 2019-00404-00.

Atentamente,

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
**Secretario**

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, y efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem mediante fijación en lista realizada el día 18 de noviembre de 2.020 cuando éste no formuló excepción alguna conforme constancia secretarial de fecha 12 de noviembre de 2.020 cuando lo correcto era correr traslado de las excepciones formuladas por el demandado JUAN JOSE BELTRAN GALVIS mediante apoderado judicial Dr. DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, razón por la cual deberá dejarse sin efectos el traslado erróneamente realizado mediante fijación en lista por la secretaría del juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia, en repetidas oportunidades ha señalado: "Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de una providencia, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico."

Así las cosas, aplicando el aforismo de que lo interlocutorio no ata al Juez y que un yerro no puede conllevar a otro o permanecer en él, procederá el despacho a dejar sin efectos la fijación en lista vista a folio 118 realizada por la secretaría el día 18 de noviembre de 2.020, y colocario de lo anterior, ordenar a la secretaría que proceda a correr traslado mediante fijación en lista de las excepciones formuladas por el demandado JUAN JOSE BELTRAN GALVIS mediante apoderado judicial Dr. DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES ya que el Curador Ad Litem del señor FLORENCIO RIAÑO RUBIANO no formuló excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la fijación en lista vista a folio 118 realizada por la secretaría el día 18 de noviembre de 2.020, por lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaría que de manera INMEDIATA proceda a correr traslado mediante fijación en lista de las excepciones formuladas por el demandado JUAN JOSE BELTRAN GALVIS mediante apoderado judicial Dr. DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, conforme las motivaciones precedentes.

**DECLARATIVO – EXTINCIÓN DE HIPOTECA**  
**RAD. 2019 - 0343**

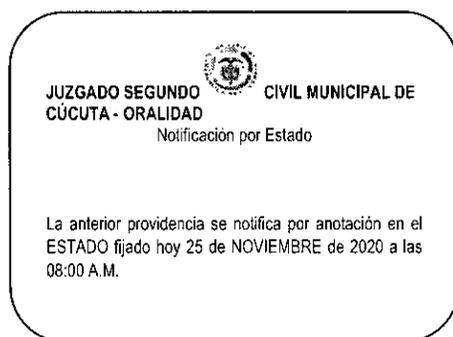
**TERCERO: EXHORTAR** a la secretaría para que no vuelva a incurrir en el error aquí avizorado.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2020-128

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado LUIS ALBERTO TOCA DELGADO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

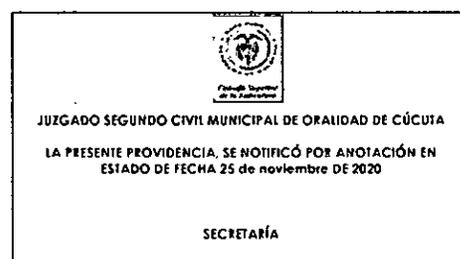
Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las diferentes entidades bancarias y el oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 27-41 reverso, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P.







15

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

Señores  
**Juzgado 2 Civil Municipal**  
Melissa Ivette Patemina Vera  
Palacio De Justicia Piso 3  
Cucuta

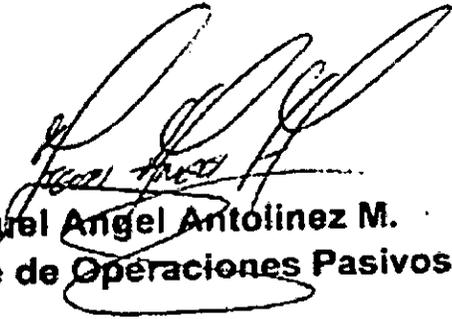
Oficio No.: 1450.  
Proceso No.: 54001400300220200012800.  
Documento Demandado(s): 88311500

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio 1450, de la referencia, nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con Banco Falabella S.A, por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo a los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

Elaboro: Jeferson Ramirez

Popayán, 16 de Septiembre de 2020

ores:

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL**  
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TERCER PISO BLOQUE A**  
**CALLE 100 NOROCCIDENTAL DE SANTANDER**  
ramajudicial.gov.co

Respuesta a Oficio No. 1450  
Proceso: 54-001-40-03-002-2020-001128-00  
Demandante: RONALD ANDRES GARCIA ESPINEL  
Demandado: LUIS ALBERTO TOCA DELGADO

Atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los recursos que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO** identificado con CC No. 1500.

Banco Mundo Mujer S.A. comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de oficio de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



**CAMILO PEREZ GALINDO**  
Ejecutivo de Operaciones Embargos  
embargos@bmm.com.co  
Banco Mundo Mujer S.A.  
8399900 Ext 1184

San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

Señor(a)  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Ciudad

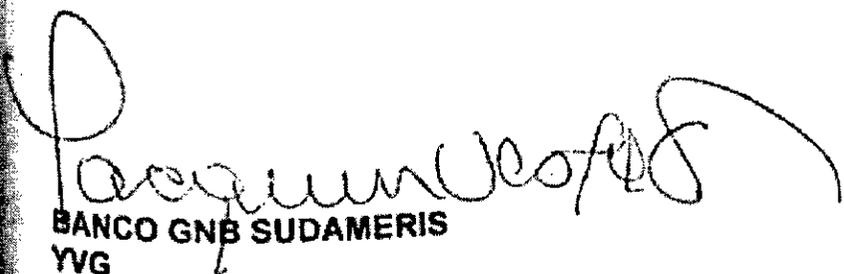
Oficio No. 1450  
RAD. 54 001 40 03 002 2020 00128 00

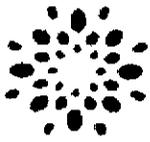
Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO** identificado con **C.C 88.311.500**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG



**Banco  
Caja Social**  
Su banco amigo.



Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2020  
EMB\7089\0002107584

Señores:

**002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**  
Palacio De Justicia Ofic 304 A  
Cucuta Norte De Santander



R70892009200274

Asunto:

Oficio No. 1450 de fecha 20200908 RAD. 54001400300220200012800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RONALD

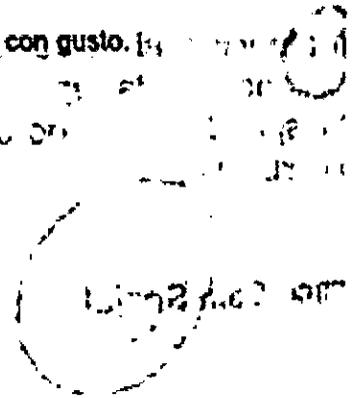
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
DC 88.311.500	LUIS ALBERTO TOCA DELGADO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Atentamente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



San José de Cúcuta, 25 de septiembre 2020

Señor(a)  
**MELISSA EVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Ciudad

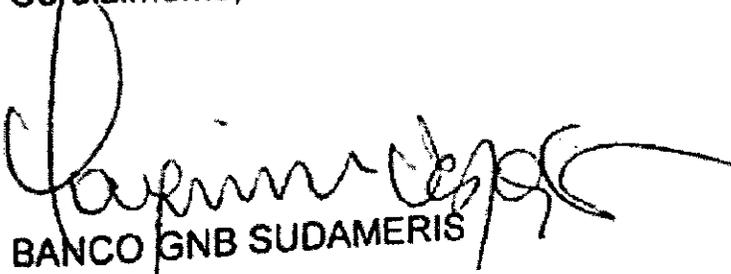
OFICIO: 1450  
PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 54 001 40 03 002 2020 00128 00

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales es titular **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO** identificado con **C.C. N° 88 311 500**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

JT852091

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Escribiente Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <escj02empalc uc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 11:24 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Comunicación Rta Embargo Oficio No. 1450 Rad 54001400300220200012800 Consecutivo JT852091

De: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 11:24 a. m.

Para: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Asunto: RE: Comunicación Rta Embargo Oficio No. 1450 Rad 54001400300220200012800 Consecutivo JT852091

Buenos Días,

Conforma que esta cuenta de correo pertenece al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta y no al Juzgado Segundo homólogo. Por lo anterior, se enviará la comunicación a esa sede judicial por ser la destinataria la misma. Se solicita que en adelante remita los mensajes a la cuenta de correo correspondiente.

Atentamente,

Jorge Andres Torres Duarte

Abogado

Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 10:49 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comunicación Rta Embargo Oficio No. 1450 Rad 54001400300220200012800 Consecutivo JT852091

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández  
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería  
embargos.colombia@bbva.com  
Calle Jaime Torres Carrera 36 N° 61C-07, Bogotá D.C.

Medellín, 28 de septiembre de 2020

Código Interno No.: 90072042 (favor citar al responder)

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Respuesta al oficio No. 1450,

Rad: 54001400300220200012800

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivmou1@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)  
**SEÑOR FUNCIONARIO**

Oficio N°  
Demandante

**1450**  
**RONALD ANDRES GARCIA ESPINEL**

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LUIS ALBERTO TOCA DELGADO	88311500	No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no tiene firma del funcionario

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Paula Andrea Maya Soto**  
Sección Servicios A Entidades Legales  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín  
Antioquia. Conmutador: 4040000

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Dirección: [jcivmju2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmju2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad: **CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 2020-00126-00  
Demandante: **RONALD ANDRES GARCIA ESPINEL**  
Demandado: **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO**

Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de uso exclusivo de la *Fundación delamujer*, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Atentamente,



**JULIET A. BAYONA GALVIS**  
Abogada - Gerencia Jurídica.  
*Fundación delamujer*



Centro Industrial y Logístico San Jorge Km. 7 e 425  
Avenida del Palenque Horizontal No. 22 - 33 Bodega 94  
F.B.X. (7) 6453372 - FAX 6729052  
Cra. 5 Sur No. 11 - Cali  
[www.fundaciondelamujer.com](http://www.fundaciondelamujer.com) / [info@fundaciondelamujer.com](mailto:info@fundaciondelamujer.com)

El Buda a la Mujer's World Bank

**RV: EMBARGO OFICIO 1449 DE 08-09-2020 -DEVUELTO**

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 9:49 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02compalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (713 KB)

image6726.pdf

De: Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 1:00 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

Asunto: EMBARGO OFICIO 1449 DE 08-09-2020 -DEVUELTO

OFICIO # 2602020EE02832 DE 23-09-2020

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CUCUTA

OFICIO 1449 DE 08-09-2020 MATRICULA 260-57681 TURNO 2020-260-6-15441 DE 09-09-2020

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

2832

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 11:05:22 am

Documento OFICIO Nro 1448 del 08-09-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como documento de registro de documentos con Radicación: 2020-260-6-15441 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

IDENTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-75408

De acuerdo con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmita y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO CON SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

SI LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS PAGOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE REALIZÓ EN EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDI BOYACÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

PARA ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA SENTENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 225 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 23 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SU DEFECTO EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2090 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTARIO CALIFICADOR

3

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020  
EMB\7089\0002110880

Señores:

**002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**  
Palacio De Justicia Ofic 304 A  
Cucuta Norte De Santander  
  
R70892009290174

**Asunto:**

Oficio No. 1450 de fecha 20200908 RAD. 54001400300220200012800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RONALD

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

